



135545
Visto
VIDAL

Subdirección Jurídica	
DMS	[Signature]
Abogado Redactor	
C.B.S.P.	[Signature]

ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON DIEGO HUMBERTO TAPIA BERNALES Y DON VIRGINIO ARMANDO VIDAL LORCA

VALPARAÍSO, 16 ENE. 2019

R. EX. N° 083 / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Diego Humberto Tapia Bernales y don Virginio Armando Vidal Lorca; Contrato de reemplazo total de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito ante el Notario y Conservador de la comuna de Lebu don Luis Guillet Bebin, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N°903072 y la inscripción de la embarcación "PIA FRANCISCA" matrícula N°1546 de la Capitanía de Puerto de Lebu, RPA N°959811; el informe técnico N°1898 de fecha 20 de diciembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, don Diego Humberto Tapia Bernales, cédula de identidad N°12.223.002-3 como reemplazado y don Virginio Armando Vidal Lorca, cédula de identidad N°17.453.914-6 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°959811 correspondiente a la embarcación "PIA FRANCISCA", matrícula N°1546 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N°903072 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°966320 correspondiente a la embarcación "ARMANDO V", matrícula N°1994 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA N°942363 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 09 de enero de 2006 por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal presentando 29 días para el 2014, 25 días para el 2015, 23 días para el 2016 y 32 días para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región 24 días para el 2014, 21 días para el 2015, 22 días para el 2016 y 25 días para el 2017 por tanto al acreditar cuatro años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y



Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº1455136 de fecha 06 de diciembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu consta que la embarcación menor denominada "PIA FRANCISCA", matrícula Nº1546 de la Capitanía de Puerto de Lebu, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº1455137 de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "PIA FRANCISCA" se encuentra vigente y operativa hasta el día 13 de noviembre de 2019 y, el anexo al certificado de matrícula de fecha 06 de diciembre de 2018 otorgado por el Capitán de Puerto de Lebu, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 14 de diciembre de 2018, don Diego Humberto Tapia Bernales, cédula de identidad Nº12.223.002-3 como reemplazado y don Virgilio Armando Vidal Lorca, cédula de identidad Nº17.453.914-6, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº959811 correspondiente a la embarcación "PIA FRANCISCA" matrícula Nº1546 de la Capitanía de Puerto de Lebu y de la inscripción RPA Nº903072 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"



FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Diego Humberto Tapia Bernales
- Virgilio Armando Vidal Lorca
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Bio Bio
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.